

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### REGULACIÓN:

#### CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-050-2021 Apruébese el Rediseño del punto 7 normas aplicables a los productos de primer piso del Manual de Productos Financieros. ....	3
---	---

#### RESOLUCIONES:

##### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DSPCGC-2021-0002-R Expídese el Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional .....	15
SDH-SDH-2021-0016-R Confórmese el Comité de Seguridad de la Información (CSI) .....	24

##### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

RE-SERCOP-2021-0117 Refórmese la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 425 de 29 de enero de 2018 .....	28
--	----

##### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

127-2021 Declárese el inicio del proceso de selección y nombramiento de Fiscales y Agentes Fiscales Temporales Categoría 1 para la Fiscalía General del Estado .....	36
--	----

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

43-FGE-2021 Refórmese la Resolución No. 015-FGE-2019 de 21 de junio de 2019.....	40
--	----

Págs.

<b>045-FGE-2021 Créase la Unidad Investigativa Selecta Especializada contra el Lavado de Activos, provenientes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.....</b>	<b>45</b>
---	-----------

## REGULACIÓN DIR-050-2021

**EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0095-M de 06 de agosto de 2021 señala:

*“La CFN B.P. siendo una institución financiera pública dedicada al financiamiento del sector productivo, de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional, que busca estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional; buscando mejorar y resaltar la gestión empresarial como fuente de competitividad a mediano y largo plazo, así mismo de acuerdo a nuestra misión que establece que “Fomentar el desarrollo sostenible de los sectores productivos del país, brindando instrumentos financieros que contribuyan a la generación de empleo, emprendimiento e innovación, para el bienestar de los ecuatorianos.”*

**Antecedentes**

*Uno de los sectores más gravemente afectados por la pandemia del Covid-19, ha sido sin duda el del Transporte Público, directamente por las medidas sanitarias y de confinamiento impuestos, indirectamente por la crisis económica y la consecuente reducción de demanda, así como también influye el temor de la población por los contagios en medios masivos. En efecto, a partir del toque de queda declarado, con fecha de inicio el 17 de marzo, se genera una caída acelerada en el uso del transporte público alcanzando un 94.3% a mediados de abril, desde este punto inicia un proceso lento de recuperación el cual se acelera a partir del cambio de semáforo rojo a amarillo el 20 de mayo, llegando a una caída del 15% a finales de mayo, y desde aquí presentando una nueva caída que se estabiliza en alrededor del 44% hasta inicios de agosto.*

*Por otro lado, cabe mencionar que durante los años 2015 y 2016, las unidades de transporte público cumplieron su vida útil, por lo que más del 60% de dichas unidades tuvieron que ser renovadas a través de créditos otorgados por la institución y por la banca en general. Estas deudas vigentes, actualmente se encuentran con problemas derivados de las medidas que se han adoptado para afrontar la pandemia desde marzo del año 2020, pues el impacto de las mismas en los sistemas de transporte ha sido inmediato y los números son contundentes: el uso de transporte público ha caído entre 52% y el 91% en las ciudades de la región. La caída en la demanda interna se ha traducido en ajustes en la oferta de servicios de transporte público, pero proporcionando alternativas para la movilidad obligada derivada de aquellas actividades esenciales autorizadas en los decretos de cuarentena obligatoria.*

*Actualmente, con la finalidad de frenar los contagios por las nuevas variantes del Covid-19, se encuentra vigente el Estado de Excepción que tendrá vigencia hasta fines del presente mes en las provincias del Guayas y El Oro, y una de las medidas adoptadas es el de cumplir con el aforo del 50% en el servicio de transporte público, lo cual sumado al congelamiento del precio del pasaje, genera a este sector bajos ingresos que le impide honrar debidamente sus obligaciones crediticias.*

*En vista de la situación de afronta el sector de la transportación a nivel nacional, se plantea la generación de medidas de apoyo extraordinario, que con una correcta articulación entre el sector financiero público y privado, podrá generar un impacto positivo a un sector que necesita una intervención.*

### **Justificativo**

*Corporación Financiera Nacional B.P. en su rol de banca de desarrollo ha venido apoyando a la estabilización e incentivando el crecimiento económico y financiero de los distintos sectores productivos del país, así mismo promueve el apoyo de sectores prioritarios para el Gobierno, como lo es el transporte público.*

*Desde el año 2007 la Institución formo parte del "Plan Renova" que tuvo como objetivo la renovación de las flotas de transporte público, brindando financiamiento directo a los propietarios de taxis y buses. A partir del año 2017 se incursionó en el financiamiento de unidades eléctricas de taxis en Loja y buses en Guayaquil.*

*A pesar de que se tratan de programas de apoyo al sector, el comportamiento de pago por ser un sector volátil por situaciones económicas y sociales, se generan complicaciones en el cumplimiento de las obligaciones de los clientes, dejando como resultado que la institución afronte problemas en el manejo y administración de la cartera y por ende su recuperación.*

*Por otro lado, se debe tener en cuenta que el actual contexto económico provocado por la pandemia del COVID-19 ha generado impacto negativo en los indicadores económicos del país, por lo que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) se vuelve sumamente sensible.*

*En lo que respecta a las garantías constituidas a favor de CFN B.P. como colateral de las operaciones de transporte, concentran su composición en las unidades financiadas, lo cual generaría un eminente riesgo reputacional en caso de un cobro forzoso pues se estaría dejando sin la principal herramienta de trabajo a los transportistas que conforman nuestra cartera de clientes.*

*Con estos antecedentes se plantean medidas de apoyo extraordinario para el sector transporte, que con una correcta articulación entre el sector financiero público y privado, podrá generar un impacto positivo a un sector que necesita una intervención.*

*Que como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, se encuentra el “Dirigir el diseño o rediseño, en coordinación con las áreas competentes, de los productos y servicios financieros, así como de programas o productos especiales, que considere todos los requerimientos de mercado, técnicos, financieros, legales, operativos, documentales y tecnológicos necesarios”.*

*Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0104-M de fecha 6 de agosto de 2021, la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico por Procesos, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de esta Gerencia, que indica en el literal g: “Solicitar la evaluación de viabilidad financiera, legal, de riesgos y socio ambiental, de ser el caso, de los productos o servicios financieros y no financiero diseñados o rediseñados”, solicitó los pronunciamientos a las unidades de negocio correspondientes dentro del ámbito de acción.*

*1. Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0525-M de fecha 6 de agosto de 2021, la Gerencia de Riesgos indica lo siguiente:*

*"Al respecto, me permito indicar que una vez revisada la documentación remitida, esta Gerencia emite su conformidad con respecto a la reforma propuesta una vez que se evidencia que el contenido de la misma no se contraponen con una adecuada administración del riesgo crediticio y dado que a la vez se ha podido verificar el impacto económico por el cual atraviesa y ha experimentado el sector de transporte producto de la pandemia del Covid-19 y otras medidas económicas, requiriendo de parte de la entidad un mecanismo de solución de obligaciones que resulte más alineado sus necesidades actuales con el fin de que puedan seguir honrando adecuadamente sus obligaciones con la CFN B.P.*

*No obstante, me permito realizar las siguientes recomendaciones:*

*- Respecto a la tasa fija del 4%, solicitar a las Gerencias de Negocios Financieros y Captaciones y Presupuesto un análisis técnico sobre la viabilidad de establecer dicha tasa observando los componentes que forman parte en la definición de tasas de interés por parte de la CFN B.P. y por otra parte evaluar su incidencia en los márgenes financieros agregados de la institución.*

*- Respecto de las garantías, requerir el 120% sobre el valor del saldo adeudado no cubierto por el 200% del patrimonio del sujeto de crédito. En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales. Recordar que hoy en día, se solicita el 125% sobre el saldo total de capital de la deuda. Por lo que este cambio, permitiría mantener operaciones con menos cobertura, aunque igual cumpliendo con lo que indica el Código Orgánico Monetario y Financiero.*

*- Respecto al seguimiento del crédito, durante el período de gracia total, se recomienda evaluar que se establezca una provisión que facilite el pago futuro mediante un mecanismo de ahorro programado.*

- También se recomienda que el área de crédito genere indicadores de alerta temprana que permitan tomar decisiones oportunas sobre la situación financiera del cliente en caso de no reactivarse o mejorar durante el período de gracia total."

2. Que la Gerencia de Calidad, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0333-M de fecha 6 de agosto de 2021, indica lo siguiente:

"Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios (S), para lo cual se debe considerar lo siguiente:

1.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO, subnumeral 7.24 Normas para la solución de obligaciones de primer piso, Incorporar el siguiente subnumeral:

7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte

[...]

**Para la reforma del documento, ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados:**

En la Normativa CFN; Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO, subnumeral 7.24 Normas para la solución de obligaciones de primer piso, subnumeral 7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte.

Adicionalmente, me permito sugerir las siguientes DISPOSICIONES FINALES a fin de que sean incorporadas en la regulación del Directorio Institucional:

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Subgerente de Diseño de Productos y Servicios, Subgerente de Riesgo de Crédito, Gerencia Regional, Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones, Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil, Gerencia de Sucursal Mayor Quito, Gerencia de Operaciones Financieras y Subgerencia Regional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

Finalmente, una vez revisada la documentación esta gerencia emite las siguientes recomendaciones:

- En la Sección Condiciones y Procedimientos - Requisitos y Solicitud se sugiere modificar el texto "declaraciones de IR" por "declaraciones de Impuesto a la renta"

- Revisar los procedimientos que se deben incorporar o actualizar para la ejecución del proceso descrito en la reforma normativa propuesta."

3. Que la Subgerencia General de Negocios, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0349-M del 06 de agosto de 2021 indica:

"Esta Subgerencia General considera que si bien el espíritu de las reformas propuestas están bien orientados, debe considerarse en el análisis lo siguiente:

1. Que los diferenciales en la rebaja de la tasa de interés, en el aumento de los plazos de gracia y en el aumento en los plazos del crédito pueden ser considerados como un beneficio solo para los que ameriten solución de pago, y se excluye a los que se encuentran al día y genere un incentivo para dejar de pagar para acceder a esta solución.

2. Que pudiere generarse una aplicación masiva por parte de todos los deudores que aún se mantienen pagando y solamente por concepto de la nueva tasa generarse una disminución de ingresos en relación a la situación actual.

3. Que se consideren las condiciones posteriores para la instrumentación de las nuevas operaciones que permitan flexibilizar lo que corresponden al anexo F del Manual de Productos Financieros."

4. Que la Gerencia de Cumplimiento, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0762-M del 06 de agosto de 2021 indica:

Se ha revisado la propuesta sobre el rediseño del punto 7 Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso del Manual de Productos Financieros, sobre el cual se evidencia que la propuesta es a la actualización de las políticas establecidas en el manual de Productos Financieros, más no a un producto en específico, por consiguiente no aplica informe de análisis de riesgo de rediseño de producto...

... Se recomienda actualizar la descripción del informe de cumplimiento para la verificación en bases y otros aspectos **SE ACOGE**

... Adicionalmente se requiere se estipule como requisito obligatorio la actualización de datos para los transportistas **SE ACOGE**

5. Que la Gerencia Jurídica, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SASL-2021-1226-M del 06 de agosto de 2021 indica:

Por lo tanto se emite informe de viabilidad jurídica de la propuesta de reforma del manual señalado en líneas anteriores por esta Gerencia, debo indicar que, en ejercicio a las atribuciones del Directorio, le corresponde conocer y resolver sobre el mismo.

El alcance de este pronunciamiento jurídico, conforme a las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., se limita al alcance jurídico de las

*reformas puestas a consideración; debiendo contar con el informe de Riesgos correspondiente en atención a sus atribuciones y competencias.”*

La Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, emite alcance mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0097-M de 08 de agosto de 2021., en donde señala lo siguiente:

*“Como alcance al **Memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0095-M** Solicitud de conocimiento y aprobación del Directorio Rediseño del punto 7 normas aplicables a los productos de primer piso del Manual de Productos Financieros, se realizan las siguientes puntualizaciones sobre los informes de viabilidad de la propuesta recibidos:*

***Se detalla de negritas el descargo por cada observación***

***1.- Informe de Riesgos***

*Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0525-M de fecha 6 de agosto de 2021, la Gerencia de Riesgos indica lo siguiente:*

*“Al respecto, me permito indicar que una vez revisada la documentación remitida, esta Gerencia emite su conformidad con respecto a la reforma propuesta una vez que se evidencia que el contenido de la misma no se contrapone con una adecuada administración del riesgo crediticio y dado que a la vez se ha podido verificar el impacto económico por el cual atraviesa y ha experimentado el sector de transporte producto de la pandemia del Covid-19 y otras medidas económicas, requiriendo de parte de la entidad un mecanismo de solución de obligaciones que resulte más alineado sus necesidades actuales con el fin de que puedan seguir honrando adecuadamente sus obligaciones con la CFN B.P. No obstante, me permito realizar las siguientes recomendaciones:*

*- Respecto a la tasa fija del 4%, solicitar a las Gerencias de Negocios Financieros y Captaciones y Presupuesto un análisis técnico sobre la viabilidad de establecer dicha tasa observando los componentes que forman parte en la definición de tasas de interés por parte de la CFN B.P. y por otra parte evaluar su incidencia en los márgenes financieros agregados de la institución.”*

***RECOMENDACIÓN SE ACOGE EN LA SECCIÓN TASA***

***La tasa será evaluada de forma periódica a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector transportista, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social.***

***Así mismo se revisará y evaluará constantemente que las condiciones de esta solución de obligaciones, para que, a pesar de contar con un margen mínimo o negativo, en el ejercicio de evaluación de todos los productos la Institución refleje un margen positivo, pudiendo revisar tasas de otros productos, por cuanto esta propuesta corresponde a una intervención del índole social hacia un sector gravemente afectado de la economía nacional.***

*“- Respecto de las garantías, requerir el 120% sobre el valor del saldo adeudado no cubierto por el 200% del patrimonio del sujeto de crédito.*



*En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales. Recordar que hoy en día, se solicita el 125% sobre el saldo total de capital de la deuda. Por lo que este cambio, permitiría mantener operaciones con menos cobertura, aunque igual cumpliendo con lo que indica el Código Orgánico Monetario y Financiero."*

### **RECOMENDACIÓN SE ACOGE EN LA SECCIÓN DE GARANTÍAS**

*- Respecto al seguimiento del crédito, durante el período de gracia total, se recomienda evaluar que se establezca una provisión que facilite el pago futuro mediante un mecanismo de ahorro programado.  
- También se recomienda que el área de crédito genere indicadores de alerta temprana que permitan tomar decisiones oportunas sobre la situación financiera del cliente en caso de no reactivarse o mejorar durante el período de gracia total."*

### **RECOMENDACIÓN SE ACOGE EN LA SECCIÓN DE SUPERVISIÓN.**

**Adicionalmente se incorpora como sugerencia por parte del Oficial de Crédito de la Operación, recomendar como buena práctica al cliente un mecanismo de ahorro programado a través de cuentas de ahorro o cualquier otro mecanismo.**

#### **2.- Informe de Calidad**

La Gerencia de Calidad, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0333-M de fecha 6 de agosto de 2021, indica lo siguiente:

*"Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios (S), para lo cual se debe considerar lo siguiente:  
1.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO, subnumeral 7.24 Normas para la solución de obligaciones de primer piso, Incorporar el siguiente subnumeral: 7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte*

*[...]*

**Para la reforma del documento, ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados:**

*En la Normativa CFN; Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO, subnumeral 7.24 Normas para la solución de obligaciones de primer piso, subnumeral 7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte*

*Adicionalmente, me permito sugerir las siguientes DISPOSICIONES FINALES a fin de que sean incorporadas en la regulación del Directorio Institucional:*

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Subgerente de Diseño de Productos y Servicios, Subgerente de Riesgo de Crédito, Gerencia Regional, Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones, Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil, Gerencia de Sucursal Mayor Quito, Gerencia de Operaciones Financieras y Subgerencia Regional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

Finalmente, una vez revisada la documentación esta gerencia emite las siguientes recomendaciones:

- En la Sección Condiciones y Procedimientos - Requisitos y Solicitud se sugiere modificar el texto "declaraciones de IR" por "declaraciones de Impuesto a la renta"
- Revisar los procedimientos que se deben incorporar o actualizar para la ejecución del proceso descrito en la reforma normativa propuesta."

### **SE ACOGEN RECOMENDACIONES SOBRE UBICACIÓN**

#### **3.- Informe Subgerencia General de Negocios**

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0349-M del 06 de agosto de 2021 la Subgerencia General de Negocios indica:

"Esta Subgerencia General considera que si bien el espíritu de las reformas propuestas están bien orientados, debe considerarse en el análisis lo siguiente:

1. Que los diferenciales en la rebaja de la tasa de interés, en el aumento de los plazos de gracia y en el aumento en los plazos del crédito pueden ser considerados como un beneficio solo para los que ameriten solución de pago, y se excluye a los que se encuentran al día y genere un incentivo para dejar de pagar para acceder a esta solución."

De acuerdo a lo estipulado en la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, SECCIÓN V: CRÉDITOS NOVADOS, REFINANCIADOS Y REESTRUCTURADOS, las soluciones de obligaciones deben ser solicitadas por clientes cuando estos afronte problemas en sus flujos de pago, cuando se prevé incumplimiento de las obligaciones y cuando se presenten fuertes debilidades financieras; en la propuesta de reforma normativa, el Oficial de Crédito asignado debe corroborar una incapacidad de pago, por lo que si no se cumpliera dicha condición no aplicaría una Solución de Obligaciones. NO PROCEDE OBSERVACIÓN.

2. Que pudiere generarse una aplicación masiva por parte de todos los deudores que aún se mantienen pagando y solamente por concepto de la nueva tasa generarse una disminución de ingresos en relación a la situación actual. "

**Como medida de apoyo extraordinario al sector de transporte y de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la CFN B.P. se priorizará la atención de soluciones de obligaciones. NO PROCEDE OBSERVACIÓN**

..."

3. Que se consideren las condiciones posteriores para la instrumentación de las nuevas operaciones que permitan flexibilizar lo que corresponden al anexo F del Manual de Productos Financieros."

**SE ACOGE REDOMENDACIÓN EN SECCIÓN Condiciones Posteriores a la Instrumentación.**

#### 4.- Informe de Cumplimiento

La Gerencia de Cumplimiento, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0762-M del 06 de agosto de 2021 indica:

Se ha revisado la propuesta sobre el rediseño del punto 7 Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso del Manual de Productos Financieros, sobre el cual se evidencia que la propuesta es a la actualización de las políticas establecidas en el manual de Productos Financieros, más no a un producto en específico, por consiguiente no aplica informe de análisis de riesgo de rediseño de producto...  
... Se recomienda actualizar la descripción del informe de cumplimiento para la verificación en bases y otros aspectos

**SE ACOGE SECCIÓN REQUISITOS Y SOLICITUD, Y SUPERVISIÓN**

... Adicionalmente se requiere se estipule como requisito obligatorio la actualización de datos para los transportistas.

**SE ACOGE SECCIÓN REQUISITOS Y SOLICITUD, Y SUPERVISIÓN**

#### 5.- Informe Legal

Que la Gerencia Jurídica, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SASL-2021-1226-M del 06 de agosto de 2021 indica:

Por lo tanto se emite informe de viabilidad jurídica de la propuesta de reforma del manual señalado en líneas anteriores por esta Gerencia, debo indicar que, en ejercicio a las atribuciones del Directorio, le corresponde conocer y resolver sobre el mismo.

El alcance de este pronunciamiento jurídico, conforme a las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., se limita al alcance jurídico de las reformas puestas a consideración; debiendo contar con el informe de Riesgos correspondiente en atención a sus atribuciones y competencias."

Que, el magíster Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del punto 7 normas aplicables a los productos de primer piso del Manual de Productos Financieros, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0095-M de 06 de agosto de 2021 y su alcance Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0097-M de 08 de agosto de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Rediseño del punto 7 normas aplicables a los productos de primer piso del Manual de Productos Financieros.

**Artículo 2.-** En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO, subnumeral 7.24 Normas para la solución de obligaciones de primer piso, **Incorporar** el siguiente subnumeral:

**7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte**

<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	Para las personas naturales o jurídicas que cuenten con operaciones de crédito de primer piso de los sectores de transportación pública, logística, turística y comercial se establecen las siguientes condiciones para la ejecución de soluciones de obligaciones, siendo que estas deben ser aplicadas según la casuística que presente el cliente las cuales podrán ser novación, refinanciamiento, reestructura y excepcionalmente segunda reestructura.
<b>PLAZO Y GRACIA</b>	Se establece como plazo de la operación, adicional a la tabla original, un plazo de hasta 7 años los cuales incluyen hasta 2 años de gracia total (capital e intereses) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al término del 2do año del nuevo plazo se empezarán a pagar los intereses dejados de percibir así como el capital.</li> <li>• Los intereses vencidos y de mora, serán distribuidos en una tabla adicional por el mismo plazo de la operación solucionada (7 años), la misma que contará con 4 años de gracia total, distribuyendo los montos adeudados en los 3 años remantes, no podrán superar en su conjunto 7 años.</li> </ul>
<b>TASA</b>	Se exceptúan castigos e incrementos de tasas para el sector de transporte, siendo que la nueva tasa para las soluciones de obligaciones sean del 4% fija.  No aplican la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO detallados en los numerales 7.24.2, 7.24.3, 7.24.4.  La tasa será evaluada de forma periódica a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector transportista, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social.
<b>MONTO</b>	Sobre la base del capital adeudado, intereses vigente, vencidos, mora y otros vencidos.
<b>ABONOS</b>	No se requerirá un abono mínimo de intereses vencidos o por vencer.
<b>SEGUROS</b>	Los valores del seguro podrán ser incluidos dentro de la Póliza Madre de CFN B.P. Se

	<p>podrá incluir dentro de las tablas de amortización los valores por concepto de seguros.</p>
<p><b>CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO</b></p>	<p><b>Requisitos y Solicitud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud expresa por parte del cliente para acceder al mecanismo de solución.</li> <li>• Actualización de datos por parte del Oficial de Crédito asignado.</li> <li>• En el caso de personas naturales una situación patrimonial que será elaborada en conjunto con el Oficial de Crédito asignado así como un análisis de ingresos.</li> <li>• Para personas jurídicas información financiera, en caso de tener: estados financieros, estados de cuenta, declaraciones de Impuesto a la Renta.</li> <li>• Valoración comercial del vehículo financiado.</li> <li>• Matricula y revisión vehicular.</li> </ul> <p><b>Análisis:</b>                  Contando con los requisitos iniciales, el Oficial de Crédito asignado procede con un análisis que contemple la situación actual del cliente, el saldo de la deuda, el plazo original, el valor de cobertura de la garantía, constatación del vehículo y garantías, el tipo de solución a la que corresponde (novación, refinanciamiento, reestructura o segunda reestructura). El informe debe contener como dato informativo el volumen de ingresos que genere el cliente para corroborar una incapacidad de pago.</p> <p><b>Aprobación:</b>                  Luego de contar con el informe de crédito, se solicitan los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de Cumplimiento para la verificación en bases reservadas y otros aspectos.</li> <li>• Informe Legal sobre el sujeto de crédito.</li> <li>• Informe de Garantías para la corroboración de calidad y cobertura de garantía</li> <li>• Informe de Seguros para indicar la situación actual, de ser necesario incluirlo dentro de la póliza madre o que la póliza de seguro se endose a CFN B.P.</li> <li>• Informe de riesgos para validar cobertura de garantía, que la unidad se encuentre operativa y otros aspectos relacionados con el análisis integral de riesgos.</li> </ul> <p>Contando con los referidos informes se presenta al Comité de Negocios respectivo en función del monto de la operación. La resolución debe ser notificada al cliente.</p> <p><b>Instrumentación:</b> Contando con la aprobación de la operación se procede a remitir la Resolución junto con los documentos respectivos a las áreas de cartera para proceder con la instrumentación de la misma.</p> <p><b>Supervisión:</b> El oficial de crédito asignado deberá realizar un seguimiento periódico al cliente, constatando en una frecuencia al menos trimestral la situación de ingresos del cliente y el estado de sus garantías.</p> <p>El Oficial de Crédito asignado puede recomendar como buena práctica al cliente un mecanismo de ahorro programado a través de cuentas de ahorro o cualquier otro mecanismo.</p> <p><b>Condiciones Posteriores a la Instrumentación:</b> Se deberán considerar condiciones simplificadas correspondientes a los documentos y requisitos que se detallan en esta</p>

	<p>sección normativa, y no se deberán tener en cuenta otras condiciones y/o requisitos que consten en otras políticas o manuales de procedimientos.</p> <p><b>Garantías:</b> Cuando el valor de la deuda supere del 200% del patrimonio del cliente, se deberá solicitar garantías adicionales al 120%. Se podrán presentar garantías quirografarias.</p> <p>La cobertura de garantías mínimas del 120% sobre el excedente del 200% del patrimonio del cliente, deberá mantenerse durante toda la vigencia de la operación, por lo que de ser necesario, se deberán solicitar y añadir nuevas garantías que permitan mantener la cobertura mínima.</p> <p>En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales.</p> <p>En casos de Sustitución de Deudor, aplican las mismas condiciones detalladas en esta sección. No aplica Incremento de riesgo.</p> <p><b>Consideración Final:</b> En caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente sección normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.</p>
--	---

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Subgerente de Diseño de Productos y Servicios, Subgerente de Riesgo de Crédito, Gerencia Regional, Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones, Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil, Gerencia de Sucursal Mayor Quito, Gerencia de Operaciones Financieras y Subgerencia Regional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

**DADA,** en la ciudad de Guayaquil el 09 de agosto de 2021, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN  
PATRICIO  
ANDRADE APUNTE

Firmado digitalmente por  
NELSON IVAN PATRICIO  
ANDRADE APUNTE  
Fecha: 2021.08.10 16:25:10  
-05'00'



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE LISETH  
TOBAR ANASTACIO**

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte  
**PRESIDENTE**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**

**Resolución Nro. SDH-DSPCGC-2021-0002-R****Quito, D.M., 03 de agosto de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****Eco. Pablo Reyes Vintimilla  
CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el penúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”*;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias, para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos (...).”*;

**Que**, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodologías de administración institucional y las herramientas que aseguren una administración y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente Ministerio de Trabajo;

**Que**, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que en las instituciones definidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a las Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional el delegar sus atribuciones propias en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

**Que**, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos, en el artículo 5, dispone: “*Art. 5.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional. – De conformidad con el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), la Secretaría de Derechos Humanos cuenta con el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y propiedades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

*El Comité tendrá la calidad de permanente y estará conformado por:*

1. La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
2. El responsable del proceso de gestión estratégica;
3. Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
4. La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

*En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada María Bernarda Ordoñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que**, con memorando Nro. SDH-SDH-2021-0220-M, de 13 de julio de 2021, la Secretaria de Derechos Humanos, delego al o la Directora/a de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, o quien haga sus veces, para presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que**, mediante ACTA Nro. 01 -2021-CGCSDI, referente a la sesión del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional llevada a cabo el día 14 de julio de 2021, se indica: “Una vez que todos los miembros están de acuerdo con el proyecto del Reglamento, se procede con la aprobación del mismo a través de votación, a lo que todos los miembros presentes se pronuncian “A favor” del mismo, sin existir ninguna abstención.”.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.**

### **CAPITULO I DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO**



**Art. 1.- Definición.-** Denominase Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (en adelante CGCSDI) de la Secretaría de Derechos Humanos (en adelante SDH), a la instancia que se incorpora en la gestión de la misma, a efecto de proponer, monitorear la aplicación de políticas, normas relativas al mejoramiento de la eficiencia y desarrollo institucional.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente reglamento define el funcionamiento y conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, de la Secretaría de Derechos Humanos, y determina las atribuciones, responsabilidades y facultades del Organismo que definirá las estrategias para la mejora de la calidad de los servicios institucionales.

**Art. 3.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité será de aplicación interna para los miembros del Comité de la SDH con carácter obligatorio, el mismo que tendrá actuación a nivel nacional.

## **CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ**

**Art. 4.- Conformación del Comité.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos , estará integrado por los siguientes servidores, quienes tendrán voz y voto:

- a) Secretario/a de Derechos Humanos, o su delegado/a, **quien lo Presidirá, y tendrá voto y voz dirimente;**
- b) Subsecretario/a de Derechos Humanos, o su delegado/a;
- c) Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, o quien haga sus veces;
- d).- Subsecretario/a de Nacionalidades Pueblos y Movimientos Sociales, o quien haga sus veces;
- e) Coordinadora General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces;
- f) Director/a de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, o quien haga sus veces;
- g) Director/a de Comunicación Social, o quien haga sus veces;
- h) Director/a Administrativo/a, o quien haga sus veces;
- i) Director/a Financiero/a, o quien haga sus veces;
- j) Director/a de Administración de Talento Humano, o quien haga sus veces;
- k) Director/a de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces;
- l) Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces;
- m) Director/a de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del cambio, o quien haga sus veces;
- n) Director/a de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas, o quien haga sus veces;
- o) Director/a de Política Pública de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas y Participación Ciudadana, o quien haga sus veces;
- p) Director/a de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos, o quien haga sus veces;
- q) Director/a de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces;
- r) Director/a de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, o quien haga sus veces;
- s) Director/a de Atención, Protección Especial y Reparación de Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, o quien haga sus veces;
- t) Director/a del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, o quien haga sus veces.

## **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, DE SUS MIEMBROS, DE SU PRESIDENTE/A Y DE SU SECRETARIO/A**

**Art. 5.-** De las Atribuciones del Comité.- Serán atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, las siguientes:

- a) Aprobar la estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que presta la institución. La estrategia deberá definir el portafolio de servicios, el catálogo de servicios, los macro procesos asociados y todas las herramientas necesarias para la prestación del mismo. Además, se identificarán los servicios críticos para los usuarios, así como priorización en la planificación institucional;
- b) Velar por la calidad de los servicios institucionales y la mejora continua de los procesos, supervisando el control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales;
- c) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- d) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- e) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios
- f) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.;
- g) Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;
- h) Aprobar y remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado la planificación de las autoevaluaciones elaborada por la unidad de planificación y gestión estratégica o quien hiciere sus veces y definir su alcance;
- i) Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores;
- j) Conocer, analizar y difundir los resultados de las autoevaluaciones en el nivel territorial correspondiente;
- k) Establecer el compromiso institucional con la administración por procesos y con el cumplimiento de la normativa relacionada para el desarrollo de la gestión por procesos, calidad y servicios;
- l) Conocer el estado y los resultados de los procesos de mejora sobre Gestión de Calidad de Servicio, Gestión por Procesos y Desarrollo Institucional que serán trabajados conjuntamente por la Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y los responsables de los macroprocesos institucionales y garantizar su avance.
- m) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión.
- n) Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio del Trabajo;
- o) Sugerir los cambios necesarios relativos a los servicios y procesos de la Secretaría de Derechos Humanos;
- p) Suscribir todos los instrumentos de aprobación que se generen en el seno del Comité;
- q) Designar al/la Vicepresidente/a y secretario/a del Comité, quien deberá ser parte de su seno; y,
- r) Todas las demás que le sean delegados por la Máxima Autoridad o por entes reguladores.

**Art. 6.-** Atribuciones del/a Presidente/a del CGCSDI.- Son atribuciones del/a Presidente/a o su delegado/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, las siguientes:

1. Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
2. Aprobar el orden del día y disponer la convocatoria de las sesiones;
3. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité;
5. Suscribir con los miembros del Comité las actas de las sesiones;
6. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos;
7. Disponer que se ejecuten mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente para la solución de controversias;
8. Autorizar la asistencia de otros servidores o funcionarios con carácter informativo que, sin ser miembros del Comité, podrán participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores, con voz sin voto;

9. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que sean conferidas legalmente por la máxima autoridad institucional o los entes rectores competentes.

**Art. 7.-** Atribuciones del/a del o la Vicepresidente/a del CGCSDI.- El/la Vicepresidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional o su delegado/a de la SDH, tendrá las siguiente función:

1. Reemplazar al/la Presidente/a del Comité en caso de ausencia temporal

**Art. 8.-** Atribuciones del/a del o la Secretario/a del CGCSDI.- El secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día, previo a la aprobación de el/la Presidente/a del Comité;
2. Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición de el/la Presidente/a, mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse y difundirlas. Se realizarán por escrito mediante correo electrónico o memorando y deberán contener el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas que se vayan a tratar;
3. Elaborar las actas del Pleno, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno del Presidente;
4. Dar lectura del orden del día respectivo, así como del acta de la sesión anterior para su aprobación;
5. Constatar el quórum en cada reunión e informar al o la Presidente/a del (CGCSDI) de la SDH y controlar la asistencia a cada reunión, mediante un registro escrito;
6. Computar, verificar la votación y proclamar los resultados, por orden del o la Presidente/a;
7. Mantener y custodiar el archivo del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencia, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité; mismos que serán entregados mediante acta cuando culmine sus funciones;
8. Expedir certificaciones de las actas del Comité, cuando sea debidamente requerido;
9. Asesorar en el ámbito de sus competencias;
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de aquellas asignadas por el o la Presidente/a.

**Art. 9.-** Atribuciones de los miembros del Comité.- Corresponden a los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, las siguientes atribuciones:

1. Proponer al o la Secretario/a los temas a ser conocidos por el comité;
2. Analizar los temas materia del orden del día de las sesiones del comité;
3. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las reuniones del comité, y cumplir las comisiones que les sean encomendadas;
4. Proponer acciones de planificación, programación, de capacitación y, de cualquier oportunidad para mejorar la gestión institucional;
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones del comité, en el ámbito de su competencia;
6. Socializar con los servidores/as de su área de trabajo, las decisiones para su ejecución;
7. Asistir a las sesiones que fueren convocados; y,
8. Las demás que determine el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, PROCEDIMIENTO, QUÓRUM Y OBLIGACIONES

**Art. 10.-** Convocatorias.- Es atribución del/a Secretario/a del Comité Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en esta norma y por disposición del o la Presidente/a, convocar a reuniones ordinarias o

extraordinarias, las mismas que deberán realizarse por escrito y/o por correo electrónico, señalando el orden del día, la documentación de los asuntos a tratarse, la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, deberá llevarse a cabo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha y hora de la convocatoria.

En casos de fuerza mayor o por necesidad institucional se podrá convocar a sesiones extraordinarias, cuya facultad será iniciativa exclusiva del o la Presidente/a o su delegada/o.

El quórum se instalará y constituirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 11.-** Contenido de las Convocatorias.- Las convocatorias para las sesiones del Comité ordinarias y extraordinarias deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre del integrante o invitado del Comité.
2. Nombre de los macro procesos que representan.
3. Fecha, lugar y hora de la celebración de la sesión.
4. Orden del día.
5. Nombre, firma de quien la expide y fecha de la misma.
6. Documentación habilitante en el caso de haberla.

**Art. 12.-** De las Sesiones.- El Comité Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

1. Sesiones Ordinarias.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, se reunirá ordinariamente una vez cada 3 meses. En dichas reuniones se abordarán los temas determinados en la convocatoria.
2. Sesiones Extraordinarias.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, podrá reunirse extraordinariamente por así haberlo dispuesto el o la Presidente/a o la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, o por pedido de por lo menos dos de sus miembros, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables.

Las reuniones ordinarias, serán convocadas con al menos una (1) semana de anticipación; y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos 24 horas de antelación.

**Art. 13.-** Del Procedimiento para las Sesiones.- Las sesiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, se llevarán a cabo tomando en cuenta las siguientes directrices:

1. Constatación del quórum presente, por parte del o la Secretario/a;
2. Instalación de la reunión por parte del o la Presidente/a;
3. Lectura del orden del día a cargo del o la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos;
4. Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del o la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del comité;
5. Informe del o la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos;
6. Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del comité;
7. Los miembros del comité formularán propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y previa autorización del o la Presidente/a, el o la Secretario/a tomará votación por cada uno de los temas tratados para aprobarlos o negarlos; decisiones que deberán contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;
8. Asuntos varios propuestos por los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo

Institucional , en sesiones ordinarias; y,

9. Clausura de la reunión con determinación de la hora.

**Art. 14.-** De las mociones.- Cualquier miembro del Comité podrá presentar una moción para consideración de sus integrantes.

1. Las mociones serán verbales, pero podrán ser presentadas por escrito, si los miembros así lo estimaren; serán anotadas por el/la Secretario/a para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.
2. Solamente la moción con el carácter de previa, calificada así por el Presidente, puede postergar el conocimiento de las demás que no tengan dicho carácter.
3. Las mociones serán votadas una vez que se las haya considerado y discutido suficientemente.
4. El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación, pero si en su lugar la sustituyere por otra, ésta se considerará en el orden numérico que le corresponda.
5. Todas las mociones se aprobarán por votación, cuyos resultados constarán en actas.
6. Cuando se aprobare una moción, quedan de hecho sin efecto las demás, siempre y cuando traten sobre el mismo asunto.
7. Una moción que ha sido negada no podrá volverse a discutir, a menos que la presentación de nuevas pruebas permita su rectificación, en todo caso, se tomará como reconsideración. El mismo tratamiento se dará a las mociones que versen sobre resoluciones tomadas en sesiones anteriores en el mismo Comité.

**Art. 15.-** Quórum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Caso contrario, de no conformarse el mínimo del quórum hasta en 15 minutos posterior a la hora convocada, se cancela la sesión para ser reprogramada.

**Art. 16.-** Voto Salvado.- De existir inconformidad por parte de alguno de los miembros respecto de una decisión a ser adoptada por el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, esta podrá ser expresada como voto salvado con el razonamiento correspondiente y se lo registrará en el acta.

**Art. 17.-** De las Actas de las Sesiones.- Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión", que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, intervenciones, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión.

**Art. 18-** Ausencias.- En caso de impedimento para asistir a una reunión, los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, justificarán su ausencia mediante documento escrito dirigido al o la Presidente/a, indicando un/a delegado/a para una determinada sesión.

**Art. 19.-** Invitados a las Sesiones.- Si el caso amerita, las o los servidores de la Secretaría de Derechos Humanos, previa autorización del o la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional , podrán ser invitados a participar de las sesiones, sin voto.

**Art. 20.-** De las Obligaciones de los Miembros.- Los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa legal vigente deberán observar lo siguiente:

1. Todo miembro o integrante del CGCSDI, asume la responsabilidad de cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de su competencia, aun cuando no haya asistido a las mismas;
2. Las y los miembros del CGCSDI, una vez convocados y debidamente notificados con el orden del día, deben asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias por sí o por una persona delegada, en cuyo caso, debe mediar la correspondiente justificación escrita y designación de existir;
3. Las y los integrantes del CGCSDI, deben confirmar su asistencia a las reuniones, por cualquier vía, al o la Secretario/a del comité;

4. Toda reunión del CGCSDI iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de no agotarse el tratamiento del orden del día, el o la Presidente/a, podrá suspender la reunión y convocarla para un nuevo día, para la continuación de la misma; y,
5. En caso de que, por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión institucional, no haya sido posible la realización o culminación de una reunión, previa convocatoria del o la Presidente/a, se la efectuará o reanudará en un plazo máximo de cinco días.

**Art. 21.-** De las Comisiones.- De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores/as de la instituciones, quienes deben asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité.

Estos informes deberán ser sustentados y contendrán las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerite.

**Art. 22.-** De la confidencialidad de la información.- La información que produzca, trate o archive el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la SDH, es información no divulgable.

**Art. 23.-** Resoluciones.- Las resoluciones del Comité serán tomadas por mayoría simple.

Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes que tengan voto.

**Art. 24.-** De las Reconsideraciones.- Reconsideración es el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el Comité expidió su resolución.

1. Las resoluciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, son obligatorias para los miembros y podrán ser reconsideradas por una sola vez, en los casos y formas establecidos en el presente título;
2. La reconsideración podrá ser solicitada por un miembro del Comité; presentando por escrito con sus fundamentos que tengan para proponerla; el Comité actuará sobre su procedencia;
3. La reconsideración será propuesta por una sola vez y no se podrá presentar una nueva petición sobre un asunto que fue reconsiderado. Las solicitudes presentadas en este sentido serán devueltas al miembro, por improcedentes de ser el caso.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, el Comité se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica de Administración por Procesos y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

**SEGUNDA.-** Encárguese a el/la Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos, el seguimiento y ejecución del presente instrumento así como la comunicación permanente con la Máxima Autoridad, a fin de coordinar las gestiones correspondientes.

**TERCERA. -** Encárguese a el/la Director/a Administrativo/a la notificación de la presente Resolución, y, publicación del mismo en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pablo Andrés Reyes Vintimilla  
**DELEGADO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO  
INSTITUCIONAL (CGCSDI) DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ANDRES  
REYES  
VINTIMILLA**

**Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0016-R****Quito, D.M., 10 de agosto de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****Abg. María Bernarda Ordóñez  
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 18 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, señala: *“Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, establece:



*“Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo a los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 228 de fecha 10 de enero de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI-, cuya implementación es obligatoria en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 5 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI determina como obligación de la máxima autoridad de la institución designar al interior de la Institución *"(...) un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan su veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el área Jurídica participará como asesor (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera"*;

Que, con Oficio Nro. SDH-SDH-2020-1321-OF, de 23 de diciembre de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos, solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación de la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SDH;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0541, de 29 de diciembre de 2020, el Ministerio del Trabajo, aprobó y emitió el informe favorable de la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SDH;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0001-R de 13 de enero de 2021, se expide el *"ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DTICS-2021-0161-M, de 17 de junio de 2021 la Ing. Ana Daniela Mancero Baquerizo Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitó a la Mgs. Estefanía Ortiz Torres, Directora de Asesoría Jurídica, se elabore una nueva resolución

del Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Derechos Humanos, que permita establecer los lineamientos considerando la actual Estructura Orgánica de la Institución;

Que, se considera que la información es un recurso que, como el resto de los activos, tiene altísimo valor para la Secretaría de Derechos Humanos y por consiguiente debe ser debidamente protegida. En este sentido, las Políticas de Seguridad de la Información protegen a la misma de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos de esta entidad; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI).**- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, se conforma el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Derechos Humanos (CSI), con el objetivo de garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; para lo cual se designa como sus integrantes a los siguientes servidores:

1. Subsecretario/a de Derechos Humanos;
2. Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
3. Subsecretario/a de Nacionalidades, Pueblos y Movimientos Sociales;
4. Director/a de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos
5. Director/a de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio;
6. Director/a de Administración de Talento Humano;
7. Director/a Administrativo;
8. Director/a de Comunicación Social;
9. Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; quien presidirá el mismo y,
10. Director/a de Asesoría Jurídica, como asesor

**Artículo 2.- Responsabilidades.**- Las responsabilidades de los integrantes del Comité de Seguridad de la Información (CSI) están definidas en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 228 de fecha 10 de enero de 2020.

**Artículo 3.-** Encargar el trámite y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría, dentro del ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Comité de Seguridad de la Información (CSI), en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la vigencia de esta Resolución, elaborará su agenda y su reglamento interno.

**Segunda.-** El Comité de Seguridad de la Información (CSI), en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la vigencia de esta Resolución, designará a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), y comunicará esta designación al Subsecretario de Gobierno Electrónico del MINTEL, dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial N° 025-2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 228 de fecha 10 de enero de 2020.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0002-R No, de 05 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso  
**SECRETARIA DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BERNARDA  
ORDONEZ MOSCOSO**

**RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0117****LA DIRECTORA GENERAL****SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [adelante LOSNCP] define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, mediante la cual se reforma el número 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; constando en la disposición final del referido cuerpo legal, que la Ley entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 16 de agosto de 2021;
- Que,** el artículo 10, reformado, de la LOSNCP, establece que el SERCOP es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem. El máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: “[...] 9.

*Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...] 16. Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral [...]*”, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se nombró a la señora María Sara Jijón Calderón como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 90 y 94, en concordancia con los numerales 4, 15 y 18 del artículo 3, los artículos 14 y 45 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y, el numeral 410-17 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen que las actividades de las administraciones públicas deben instrumentarse a través de la gestión total de trámites en línea y el uso de medios electrónicos, tales como los certificados digitales de firma electrónica los cuales tendrán igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos. Por tal motivo, es importante resaltar que la implementación de dichas herramientas en materia de contratación constituirá un eje fundamental de transformación que permitirá dar cumplimiento a los principios rectores que se encuentran establecidos tanto en el artículo 288 de la CRE como en el artículo 4 de la LOSNCP;
- Que,** varias disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de Resoluciones expedidas por el SERCOP, han perdido vigencia por cuanto la existencia de disposiciones normativas emitidas de forma posterior las han derogado tácitamente, en este sentido, se precisa efectuar una depuración normativa que garantice el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica según lo dispuesto en el artículo 82 de la Norma Suprema;
- Que,** las reformas introducidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la atribución del SERCOP para certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, exige adecuar la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para poder continuar con el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de garantizar que las entidades señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP, efectúen procedimientos de contratación pública completamente enmarcados en la normativa legal vigente, con la intervención de servidores públicos altamente certificados en

conocimientos de contratación pública, que aseguren el cumplimiento de los principios que rigen la compra pública Estatal; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y la Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

### RESUELVE:

**EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE- SERCOP- 2016- 0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. NRO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 1.-** En el artículo 2, efectúense las siguientes reformas:

**1.1** Sustitúyase el número 4, por el siguiente texto:

*“4. Base de datos de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Registro de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de las personas interesadas en ingresar al servicio público, que han sido certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del Sistema de Certificación que efectúa el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

**1.2** Sustitúyase el número 8, por el siguiente texto:

*“8. Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Acreditación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la suficiencia de conocimientos en contratación pública, para que un servidor público de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o una persona interesada en ingresar al servicio público, se desempeñe como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**1.3** Sustitúyase el número 11, por el siguiente texto:

*“11. Código de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Código asignado por el Servicio Nacional de Contratación Pública a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o a las personas interesada en ingresar al servicio público,*

*que han cumplido satisfactoriamente con la aprobación del proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

1.4 Sustitúyase el número 27, por el siguiente texto:

**“27. Examen para la obtención de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-** *Evaluación realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en las distintas etapas y fases de la contratación pública efectuada por las entidades contratantes, o a cualquier persona interesada en ingresar al servicio público.”*

1.5 A continuación del número 45.1, agréguese el siguiente número:

**“45.2 Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-** *Servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o personas interesadas en ingresar al servicio público, que aprueban el examen de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que cuentan con el código de certificación vigente.”*

1.6 Sustitúyase el número 50, por el siguiente texto:

**“50. Postulantes para certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-** *Corresponde a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a las personas interesadas en ingresar al servicio público, que se hayan registrado a través de los medios señalados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

1.7 Elimínese el número 66.

1.8 Sustitúyase el número 67, por el siguiente texto:

**“67. Sistema de certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-** *Plataforma y soporte informático para la realización del proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o de personas interesadas en ingresar al servicio público, a través de la herramienta informática.”*

**Art. 2.-** Elimínese el segundo, tercer y cuarto inciso del artículo 156.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Título XII, CERTIFICACIÓN COMO OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, por el siguiente texto:

## **“Título XII**

### **CERTIFICACIÓN COMO OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 485.- Objeto.-** *El presente Título tiene como objeto establecer el procedimiento para la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y de las personas interesadas en ingresar al servicio público, con la finalidad de fortalecer y elevar la calidad de la gestión de los procesos técnicos y administrativos del Estado en materia de contratación pública, aumentar la efectividad de los procedimientos mejorando la ejecución presupuestaria de las entidades contratantes, brindar un mejor servicio a la comunidad entregando productos y obras oportunas, y disminuir el riesgo en la inversión pública cumpliendo la programación institucional.*

**Art. 486.- De la certificación en Contratación Pública.-** *Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán aprobar la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Las personas interesadas en ingresar al servicio público, podrán inscribirse en las convocatorias efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de avalar sus conocimientos y alcanzar la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 487.- Requisito para la Certificación en el caso de servidores públicos.-** *Para participar en un proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los postulantes deberán ser servidores públicos que pertenezcan a las áreas de Contratación Pública o a las áreas que participen en cualquiera de las fases del procedimiento de contratación, de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 488.- De la certificación.-** *La acreditación de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y de las personas interesadas*



*en ingresar al servicio público, es individual y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada al finalizar su vigencia, rindiendo un nuevo examen.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública será el responsable de ejecutar las jornadas de certificación.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública será el encargado de emitir los certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 489.- De la convocatoria.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública convocará al menos una vez al año, al proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público.*

**Art. 490.- Del registro.-** *Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las personas interesadas en participar en el proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizarán su registro a través del sistema informático de Certificación del SERCOP.*

**Art. 491.- De la evaluación y roles.-** *La evaluación para la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicará para los servidores públicos que manejen el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, o que intervengan en las distintas fases de los procedimientos de contratación pública que realicen las entidades contratantes.*

*Deberán ser evaluados quienes desempeñen los siguientes roles:*

- 1. Responsable requirente;*
- 2. Jefe de contratación pública / administrativo financiero (o funcionario responsable de la toma de decisión en el área administrativa);*
- 3. Gestor de contratación pública;*
- 4. Responsable jurídico; y,*
- 5. Administrador del contrato.*

*Las personas interesadas en ingresar al servicio público, podrán ser evaluadas como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*La evaluación consistirá en un examen de conocimientos específicos en materia de contratación pública, relacionados con la LOSNCP, su Reglamento General,*

*normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.*

*Dentro del programa de Certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública- SNCP, se podrá establecer la evaluación de otros temas que mantengan relación con la contratación pública, diferentes a los roles que desempeñan dentro de la entidad contratante.*

**Art. 492.- Aceptación de la inscripción.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública, por medio de la Dirección de Certificación y Capacitación, notificará mediante correo electrónico a los postulantes con la aceptación de la inscripción para que éstos puedan acceder al examen de evaluación.*

**Art. 493.- Rendición del examen.-** *Para la evaluación presencial de conocimientos en contratación pública, las personas inscritas, deberán asistir en la fecha, hora y lugar señalados a través del Portal Institucional, los mismos que adicionalmente serán notificados vía correo electrónico.*

*En el caso en que la evaluación se realice de manera virtual y/o a distancia, el Servicio Nacional de Contratación Pública remitirá mediante correo electrónico el enlace de acceso a la evaluación.*

**Art. 495.- De los resultados.-** *Los postulantes que alcancen un puntaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del total de la nota de evaluación, obtendrán la certificación correspondiente, y serán registrados en la base de datos publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 496.- Exhorto.-** *Se exhorta a los postulantes a que durante el examen de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, no desarrollen prácticas antiéticas.*

**Art. 497.- Inconsistencia en la información presentada.-** *Si el Servicio Nacional de Contratación Pública, comprobare inexactitud de la información presentada para el registro de los postulantes, notificará a los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que realicen la corrección necesaria.*

*En caso de no llegar a corregirse la información errónea antes de la realización de la evaluación, el postulante podrá acceder a la siguiente convocatoria.*

**Art. 498.- De la base de datos.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública, contará con la base de datos de los servidores públicos y de las personas particulares, que se hubieren inscrito para la obtención de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Servicio Nacional*

*de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el enlace de certificación, un listado con los nombres de las personas que cuenten con dicha certificación y el período de vigencia de ésta.”*

### **DISPOSICION FINAL:**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional del SERCOP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 12 días del mes de agosto de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA SARA  
JIJON**

María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 12 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ARMANDO MAURICIO  
IBARRA ROBALINO**

Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN 127-2021**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las y los servidores de la Función Judicial se clasifican en titulares y temporales, pudiendo designarse estos últimos para prestar servicios provisionales en un puesto vacante;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Quienes pertenecen a las carreras (...), fiscal (...) se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...).*”;
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. (...).*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1, 10 y 18, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales y (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar,*

*derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...);*

**Que** mediante Resolución 070-2021, de 31 de mayo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 476, de 18 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DETERMINAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 10 de agosto de 2021, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*, en cuyo artículo 4, se dispone como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“2. Expedir la resolución de inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales;”;*

**Que** con Oficio No. FGE-DSP-2021-004772-O, de 4 de agosto de 2021, la Fiscal General del Estado, informó y solicitó a la Presidenta del Consejo de la Judicatura: *“(...) tengo a bien comunicar que la Fiscalía General del Estado ha realizado el análisis correspondiente para determinar la necesidad de fiscales a nivel nacional, para lo cual, se han establecido treinta y un (31) partidas vacantes, las cuales se encuentran debidamente financiadas, y cuya distribución será determinada en la convocatoria que se emita para este proceso. Adicionalmente, es menester mencionar que la institución ya cuenta con todos los instrumentos necesarios que permitan dar viabilidad a lo establecido en la Resolución Nro. 098-2021; para lo cual se adjunta: Certificación Presupuestaria; Resolución 42-FGE-2021; y, cronograma de actividades referencial. / En este sentido, solicito al Pleno del Consejo de la Judicatura que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución Nro. 098-2021, se emita la resolución de inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, a fin de iniciar el proceso correspondiente.”;*

**Que** la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, a través de Memorando circular CJ-SG-2021-0548-MC, de 5 de agosto de 2021, comunicó a la Vocalía 4, Dirección General y Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Asesoría Jurídica, la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, tomada en sesión ordinaria No. 070-2021, de 5 de agosto de 2021, donde se dispuso se preparen los informes y la resolución de inicio del proceso de selección y nombramiento de Fiscales y Agentes Fiscales Temporales Categoría 1;

**Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2021-3705-M, de 7 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNTH-SA-2021-348, de 7 de agosto de 2021: *“PARA DAR INICIO AL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-7332-M, de 9 de agosto de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-3705-M, de 7 de agosto de 2021, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SA-2021-348, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0366-MC, de 8 de agosto de 2021, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **DECLARAR EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo Único.-** Declarar el inicio del proceso de selección y nombramiento de Fiscales y Agentes Fiscales Temporales Categoría 1, debido a la determinación de la necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado por parte del Consejo de la Judicatura, con base en los informes favorables remitidos por la Dirección General con Memorando CJ-DG-2021-7332-M, de 9 de agosto de 2021, así como en el Informe Técnico No. DNTH-SA-2021-348, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2021-3705-M, de 7 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0366-MC, de 8 de agosto de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, realicen las acciones que correspondan para implementar lo dispuesto en el artículo precedente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's del Consejo de la Judicatura, así como también de las áreas correspondientes de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

XAVIER  
ALBERTO  
MUNOZ  
INTRIAGO

Firmado digitalmente por XAVIER ALBERTO MUNOZ INTRIAGO  
Fecha: 2021.08.11 10:12:16 -05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.08.11 11:01:42 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente por JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.08.11 10:04:03 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.08.11 10:23:48 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diez de agosto de dos mil veintiuno.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN

Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN  
Fecha: 2021.08.11 11:18:06 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

**RESOLUCION Nro. 43-FGE-2021**

**Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*
- Que,** el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Fiscalía General del Estado, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA. - La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;*
- Que,** el artículo 284 ibídem, señala: *“Compete al Fiscal General del Estado: (...) 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)”;*
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó como Fiscal General del Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez;
- Que,** el artículo 9) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, acápite 1. Nivel de Gestión Central, 1.1 Proceso Gobernante, 1.1.1 de la Dirección Estratégica, literal a), manifiesta que la misión de la Fiscal General del Estado, es: *“Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que,** en el artículo 9 ibídem, con relación a la Gestión de Recursos, en el acápite 1.3.2.1, literal c), establece entre sus atribuciones y responsabilidades, las de: *“(...) 7. Revisar los proyectos de normativa elaborados por las diferentes unidades administrativas que están bajo su competencia.”;*



- Que,** el artículo 9), de esta misma norma legal, en el acápite 1.3.2.1.1, literal a), Gestión Administrativa, señala como misión de la Dirección Administrativa: *“Administrar y gestionar la adquisición, contratación o provisión de: bienes, servicios y obras, para el funcionamiento adecuado de las unidades administrativas de la institución.”*; mientras que en el literal c), se establece entre sus atribuciones y responsabilidades: *“(…) 8. Administrar la provisión de servicios generales y uso del parque automotor”*; y, literal d), respecto a los Productos de la Gestión de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, numeral 3, señala: *“(…) Informes de evaluación y control de los servicios contratados.”*;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2021-00302-M, de 29 de junio de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, solicitó a la Dirección Administrativa, presentar un informe técnico, en coordinación con las áreas competentes, respecto a la necesidad de mantener vigente la Resolución Nro. 015-FGE-2019, de 21 de junio de 2019, a través de la cual se expidió el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, o si es oportuna una actualización o la derogatoria de la misma;
- Que,** con memorando Nro. FGE-CGGR-DA-2021-01030-M, de 21 de julio de 2021, la Directora Administrativa, manifiesta que a través del responsable de transportes, ha realizado el análisis sobre el contenido de la Resolución Nro. 015-FGE-2019, y del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, considerando pertinente realizar algunas reformas a la mencionada resolución, las que fueron puestas en consideración de la Coordinación General de Gestión de Recursos, con la finalidad que se solicite la revisión y análisis del texto a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que emita el respectivo criterio jurídico en cuanto a su aplicabilidad, previo a que sea conocido y aprobado de la máxima autoridad institucional;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGGR-2021-00329-M, de 22 de julio de 2021, la Coordinadora General de Gestión de Recursos manifiesta: *“Una vez que esta Coordinación ha tomado conocimiento de las reformas sugeridas por la Directora Administrativa al REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO y al estar de acuerdo con las mismas, se solicita de la manera más comedida su revisión y análisis del texto sugerido, así como el correspondiente criterio jurídico respecto a su aplicabilidad, y de ser pertinente, sea puesto en conocimiento para aprobación de la señora Fiscal General del Estado.”*
- Que,** con Acción de Persona Nro. 2410-DTH-FGE, de 23 de julio de 2021, el Director de Talento Humano Subrogante, resuelve disponer a mi favor la Subrogación de funciones como Fiscal General del Estado, desde el 27 al 29 de julio de 2021.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVO:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 015-FGE-2019, DE 21 DE JUNIO DE 2019, QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”.

**Artículo 1.-** Se sustituye el último inciso del artículo 3, por el siguiente:

*“El Director (a) Administrativo (a) o el Director (a) de Recursos, según corresponda, asignará para uso exclusivo del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal (SPAVT), por lo menos un vehículo por provincia y uno destinado a la Dirección Nacional del SPAVT, en virtud de su misión y atribuciones y responsabilidades estatutarias.*

*El Director (a) del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes, será el encargado de realizar el seguimiento al cumplimiento de esta disposición.”*

**Artículo 2.-** Se sustituye el artículo 5, por el siguiente:

**“Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR.-** Los vehículos que conforman el parque automotor de la Fiscalía General del Estado, deberán obligatoriamente portar las placas de identificación.

*Los vehículos institucionales, por la naturaleza de la misión institucional, no portarán logotipo de la Fiscalía, debido a su participación en operativos, así como en razón del transporte de fiscales y personal misional, que son personas consideradas con un riesgo alto, por tanto es importante la implementación de medidas que mitiguen el riesgo.*

*En cualquier caso, el conductor debe portar los documentos de identificación del automotor, así como la tarjeta de seguro de asistencia legal, mecánica y de siniestros.”*

**Artículo 3.-** Se sustituye el artículo 6, por el siguiente:

**“Artículo 6.- ADMINISTRACIÓN.-** El Director (a) Administrativo (a) y el Director (a) de Recursos, según corresponda, designará al Responsable de Transporte de conformidad al Reglamento Sustitutivo para el control de vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, o de la norma legal que lo sustituya.”

**Artículo 4.-** Elimínese el artículo 7.

**Artículo 5.-** Se sustituye el artículo 9, por el siguiente:

**“Artículo 9.- SUPERVISIÓN DE VEHÍCULOS.-** El responsable de transporte reportará inmediatamente a la Dirección Administrativa o a la Dirección de Recursos, según corresponda, las novedades respecto al uso y condiciones operativas de los vehículos.

*El responsable de transporte presentará un informe trimestral respecto al uso y condiciones operativas del parque automotor.”*

**Artículo 6.-** Elimínese el inciso segundo del artículo 10.

**Artículo 7.-** En el inciso segundo del artículo 11, se sustituye la palabra **“mensual”** por **“trimestral”**.

**Artículo 8.-** Se sustituye el último inciso del artículo 15, por el siguiente:

*“Respecto a los vehículos asignados al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el control de vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, o a la norma legal que lo sustituya.” *44**

**Artículo 9.-** Se sustituye el inciso primero del artículo 16, por el siguiente:

*"Los servidores que deban cumplir con una comisión que implique su traslado fuera del lugar donde ejerce habitualmente sus funciones, deberán solicitar autorización de traslado a la Dirección Administrativa o la Dirección de Recursos, según corresponda."*

**Artículo 10.-** Elimínese el artículo 17, que corresponde a la Orden de Movilización, la que aplicará lo previsto por el Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

**Artículo 11.-** Elimínese el artículo 22 que corresponde a la Conducción de los Vehículos, que aplicará lo previsto por el Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

**Artículo 12.-** Se sustituye el literal k) del artículo 24, por el siguiente:

*"k) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado, y demás normativa legal vigente."*

**Artículo 13.-** Elimínese el artículo 27 que corresponde al "Sistema de Rastreo Satelital", que aplicará lo previsto por el Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

**Artículo 14.-** Se sustituye el artículo 28, por el siguiente:

*"Artículo 28.- SINIESTRO DEL VEHÍCULO.- En caso de siniestro, el conductor a cargo del vehículo, deberá comunicar por escrito en un plazo no mayor a 48 horas, el hecho suscitado; si el conductor estuviese impedido físicamente, esta obligación le corresponderá al servidor que hiciera uso del vehículo."*

**Artículo 15.-** Se sustituye el artículo 29, por el siguiente:

*"Artículo 29.- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE.- Fundamentado en la información descrita en el artículo anterior y dentro del plazo previsto en la póliza, el administrador de la póliza de seguros, enviará a la compañía aseguradora el reporte del siniestro (robo o accidente u otro) con la documentación requerida, y se encargará de los trámites administrativos correspondientes hasta la culminación del mismo y la indemnización respectiva."*

**Artículo 16.-** Se sustituye el último inciso del artículo 31, por el siguiente:

*"Cuando se determine judicialmente que la responsabilidad del siniestro es del servidor, el costo del deducible será pagado en su totalidad por el mismo a través de depósito correspondiente en la cuenta designada por la Fiscalía General del Estado."*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En todos los artículos de la Resolución No. 015-FGE-2019, de 21 de junio de 2019, en donde figure "RESPONSABLE DE PARQUE AUTOMOTOR", se entenderá como "RESPONSABLE DE TRANSPORTE".

**SEGUNDA.-** En todos los artículos de la Resolución No. 015-FGE-2019, de 21 de junio de 2019, en donde figure “**Responsable de la Gestión Administrativa y a los Fiscales Provinciales**”, se entenderá como “**Director/a Administrativo/a y Director/a de Recursos**”, según corresponda.

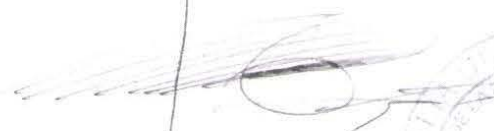
**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución del presente reglamento, encárguese a los titulares de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Recursos Provincial en las Fiscalías Provinciales.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los **29 JUL 2021**

  
Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE**

**CERTIFICO.** - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante. - Quito a **29 JUL 2021**

  
Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles TRES (3), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 12 de agosto de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ALONSO  
ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
ENCARGADO**

**Resolución No. 045 FGE-2021****Diana Salazar Méndez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”*;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República prescribe: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*
- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Fiscalía General del Estado, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA. - La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: *“2. Determinar, dentro del marco de las políticas,*

*generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...);*

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

**Que,** el artículo 9) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, acápite 1. Nivel de Gestión Central, 1.1 Proceso Gobernante, 1.1.1 de la Dirección Estratégica, literal a), manifiesta que la misión de la Fiscalía General del Estado, es: *“Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado.”;*

**Que,** el artículo 6, de la Convención de Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000, –suscrita por el Estado ecuatoriano, el 15 de noviembre de 2000, y ratificada a través del Decreto Ejecutivo No. 2521 de 3 de abril de 2002- prevé la penalización del blanqueo del producto del delito;

**Que,** el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de lavado de activos y establece las penas a las personas que en forma directa o indirecta participen en la comisión de las conductas que en el artículo invocado se describen;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, señala: *“Art. 1.- Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades (...);”;*

**Que,** el artículo 16 de la citada Ley, determina: *“Las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieron conocimiento.”;*

*Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para compartir el delito”;*

**Que,** mediante oficio No. UAFE-UAFE-2019-0240-O, de 25 de junio de 2019, el Dr. José Leopoldo Quiros, Director General de la UAFE, expresa su aceptación para participar en la creación de la Unidad Investigativa Selecta Especializada en Lavado Internacional de Activos;

**Que,** mediante oficio No. FGE-DSP-2019-04568-O, de 19 de agosto de 2019, la Fiscalía General del Estado expresó su acuerdo con la creación de la Unidad Investigativa Selecta Especializada en Lavado Internacional de Activos;

**Que,** el 10 de febrero de 2020, la Fiscalía General del Estado, suscribió conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, la Unidad de Análisis Financiero y Económico y la DEA, el memorando de entendimiento respecto a la operatividad de una Unidad Investigativa Selecta en la República del Ecuador, especializada en lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, como parte del Programa de las Unidades Selectas de la Administración para el Control de Drogas (DEA) de los Estados Unidos de América;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Crear la Unidad Investigativa Selecta Especializada contra el Lavado de Activos, provenientes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, como parte del Programa de las Unidades Selectas en los términos previstos en el Memorando de Entendimiento suscrito el 10 de febrero de 2020, entre la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Gobierno, la Unidad de Análisis Económico y Financiero y la DEA.

Esta Unidad tendrá su sede única en la ciudad de Quito, y un ámbito investigativo a nivel nacional.

**Artículo 2.-** La Unidad Investigativa Selecta Especializada contra el Lavado de Activos, provenientes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a

fiscalización, estará conformada por un fiscal designado por la máxima autoridad de la institución y su respectivo equipo de apoyo.

La designación se realizará sobre la base de estrictos estándares profesionales, psicológicos, físicos y éticos, considerando la naturaleza compleja de las investigaciones a gran escala de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

El/la fiscal y su equipo de trabajo permanecerán en la Unidad, por un periodo mínimo de tres años, pudiendo ser ratificados por la máxima autoridad de la institución por un periodo adicional.

El/la fiscal designado para integrar la Unidad, cumplirá el rol de Coordinador de la misma, debiendo informar a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, sobre el estado y avances de las investigaciones que lleve a cargo dentro de las atribuciones conferidas en la presente resolución.

La Unidad podrá contar con el apoyo de analistas con experiencia en materias relacionadas con la naturaleza de los delitos investigados, cuyo resultado de análisis será puesto en conocimiento del Fiscal a cargo de la investigación.

**Artículo 3.-** La Unidad Investigativa Selecta Especializada contra el Lavado de Activos, provenientes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mantendrá la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con las diferentes instituciones, y de manera específica, con la Unidad de Análisis Financiero, Policía Nacional y demás instancias previstas en el Memorando de Entendimiento suscrito el 10 de febrero de 2020.

**Artículo 4.-** La o el Fiscal General del Estrado, en ejercicio de sus acciones legales y estatutarias, dispondrá la asignación o reasignación de las noticias del delito a la Unidad Investigativa Selecta Especializada contra el Lavado de Activos.

EL registro de las noticias del delito asignadas a la Unidad, en el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado, estará a cargo del/la Secretario/a de la misma.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, Coordinación General de Planificación y Coordinación General de Gestión de Recursos, a través de sus diferentes Direcciones.

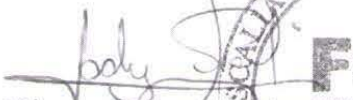
**SEGUNDA.-** Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.



**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 AGO 2021

  
 Diana Salazar Méndez  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**



**CERTIFICO.** - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 03 AGO 2021

  
 Dr. Edwin Erazo  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles TRES (3), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 12 de agosto de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ALONSO**  
**ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**ENCARGADO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.